**STJSL-S.J. – S.D. Nº 158/19.-**

--En la Provincia de San Luis, **a veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil diecinueve**,se reúnen en Audiencia Pública los Señores Ministros Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO - Miembros del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, para dictar sentencia en los autos*:* ***“INCIDENTE DE CASACIÓN AGÜERO RAÚL RAMÓN (QDO) - NAVARRO ALEJANDRO RAÚL (QTE) - AV. CALUMNIAS E INJURIAS”* –** IURIX INC Nº 202125/1.

Conforme al sorteo practicado oportunamente, con arreglo a lo que dispone el artículo 268 del Código Procesal, Civil y Comercial, se procede a la votación en el siguiente orden: Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO.

Las cuestiones formuladas y sometidas a decisión del Tribunal son:

I) ¿Es formalmente procedente el Recurso de Casación?

II) ¿Existe en la sentencia recurrida alguna de las causales enumeradas en el art. 428 del C.P.Crim.?

III) Caso afirmativo de la cuestión anterior, ¿Cuál es la ley a aplicarse o la interpretación que debe hacerse de la ley en el caso en estudio?

IV) ¿Qué resolución corresponde dar al caso en estudio?

V) ¿Cuál sobre las costas?

**A LA PRIMERA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** 1) Que en fecha 08/11/18, mediante ESCEXT Nº 10416798, se presenta el Dr. Alejandro Raúl Navarro, por su propio derecho e interpone Recurso de Casación en contra de la resolución de fecha 2 de noviembre de 2018 (PEX Nº 202125/16 – Actuación Nº 10369417), que fuera dictada por la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y Correccional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial que rechaza el recurso de apelación deducido por su parte.

2) Que en fecha 26/11/18, mediante ESCEXT Nº 10543783, el recurrente acompaña el escrito de fundamentación del recurso.

3) Que en fecha 04/12/18, mediante actuación Nº 10593756, la Sra. Fiscal de Cámara contesta vista y expone que el recurso resulta improcedente en virtud de no estar dirigido contra una sentencia definitiva.

4) Que en fecha 18/03/19, mediante actuación Nº 11135251, emite dictamen el Sr. Procurador General, quien considera que no se cumple con el requisito de sentencia definitiva o equiparable toda vez que el recurrente no logra demostrar agravio actual de imposible o tardía reparación posterior que le genera la decisión impugnada, consistente en la supuesta violación de la garantía del debido proceso, que permitiría equiparar a definitiva la resolución en crisis.

No obstante ello, también advierte que el recurrente no acompañó boleta de depósito bancaria al deducir la casación, tal como lo exige la procedencia formal del presente recurso, y que el casacionista no está beneficiado con la gratuidad consagrada en el art. 431 del C.P.Crim. exclusivamente para el imputado.

5) Que preliminarmente se impone señalar que por aplicación de lo dispuesto por este Alto Cuerpo en STJSL-S.J. – S.D. Nº 096/18 (26/04/18) “MALLEA FRANCO ALEJANDRO - ROBO CALIFICADO s/RECURSO DE CASACIÓN.” - IURIX PEX Nº 125342/12, no corresponde exigir depósito casatorio al particular damnificado.

Sin perjuicio de ello, considero que el recurso es formalmente inadmisible en razón de haberse fundado extemporáneamente.

En efecto, surge de las constancias del sistema que el recurrente se notificó de la resolución que impugna el 05/11/18 (PEX Nº 202125/16 – comprobante Nº 10389255) interponiendo el recurso el 08/11/18 (actuación Nº 10416798 – INC Nº 202125/1) y fundó el mismo en fecha 26/11/18 (actuación Nº 10543783), esto es vencido el plazo de 10 días que establece el Código de rito.

En consecuencia, se afirma que no se ha dado cumplimiento a un requisito insoslayable y cuyo incumplimiento, determina la deserción del recurso.

Por ello, VOTO a esta PRIMERA CUESTIÓN, por la NEGATIVA.

Las Señoras Ministros, Dras. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por el Sr. Presidente, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **PRIMERA CUESTIÓN**.

**A LA SEGUNDA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** Que conforme se ha votado la primera cuestión, no corresponde su tratamiento. ASÍ LO VOTO.

Las Señoras Ministros, Dras. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por el Sr. Presidente, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **SEGUNDA CUESTIÓN**.

**A LA TERCERA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** Que conforme se ha votado la primera cuestión, no corresponde su tratamiento. ASÍ LO VOTO.

Las Señoras Ministros, Dras. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por el Sr. Presidente, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **TERCERA CUESTIÓN**.

**A LA CUARTA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** Que conforme lo expuesto, corresponde declarar desierto el recurso de casación interpuesto. ASÍ LO VOTO.

Las Señoras Ministros, Dras. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por el Sr. Presidente, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **CUARTA CUESTIÓN**.

**A LA QUINTA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** Costas al recurrente. ASÍ LO VOTO.

Las Señoras Ministros, Dras. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por el Sr. Presidente, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **QUINTA CUESTIÓN**.

Con lo que se da por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros la Sentencia que va a continuación:

**San Luis, veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.-**

**Y VISTOS:** En mérito al resultado obtenido en la votación del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** I) Declarar desierto el recurso de casación interpuesto.

II) Costas al recurrente.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.

*La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente por los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis.-*